



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ESMERALDA
Reconocimiento Oficial Mediante Decreto No 000685 de abril 2001
NIT.828001064-1 DANE: 283592003351
Municipio Puerto Rico



MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Puerto Rico, 26 de noviembre de 2025.

PARA: ALBERTH MACKENZY MARROQUIN GUASAQUILLO
SUPERVISOR

DE: EDWIN GIOVANNI PEREZ OSORIO
Rector

REFERENCIA: Designación de supervisión al contrato de compraventa No. 2025006 del 24 de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta que la gestión contractual de la Institución Educativa debe enmarcarse en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, según manual de contratación de la Institución Educativa, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, me permito designarla como SUPERVISOR del contrato de la referencia, cuyo objeto es **"Suministro de insumos y materiales de ferretería, para el normal funcionamiento de la Institución Educativa Rural La Esmeralda, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la institución, según las cantidades establecidas en el anexo técnico del presente contrato"**.

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se resalta que según lo dispuesto en el art. 82 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."*

Las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Manual de contratación de la Institución Educativa
2. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.

FUNCIONES DE EL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación, y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. **EL SUPERVISOR** debe elaborar y suscribir el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación de EL SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato.



MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

2. **EL SUPERVISOR** debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la prestación del servicio, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. **EL SUPERVISOR** debe hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISOR es no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato. La competencia para modificar el contrato, en especial los plazos pactados es únicamente del señor Rector.
4. **EL SUPERVISOR** debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato no establezca la periodicidad en forma específica, entonces **EL SUPERVISOR** deberá presentar informes cuando hayan lugar. Los informes deben dirigirse al señor Rector.
5. **EL SUPERVISOR** debe verificar el cumplimiento del pago de seguridad social por parte del contratista, según corresponda.
6. **EL SUPERVISOR** debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que EL CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
7. **EL SUPERVISOR** debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por **EL SUPERVISOR**, por EL CONTRATISTA.
8. **EL SUPERVISOR** debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el RECTOR, EL CONTRATISTA y tener el visto bueno de El Supervisor.
9. **EL SUPERVISOR** debe hacer llegar los documentos en medio físicos que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida.

Atentamente,

EDWIN GIOVANNI PEREZ OSORIO
C.C. No. 7.716.184 de Neiva Caquetá
Rector

Elaboró: Diana Milena Alez
Auxiliar administrativa

Revisó: Edwin Giovanni Perez Osorio
Rector